

Área: Asesoría Jurídica

Expediente: OSE00001/2026

Tipo de procedimiento: Abierto simplificado abreviado

Objeto: Servicio de una póliza de responsabilidad civil de directivos y consejeros de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y empresas del grupo

Asunto: Memoria justificativa

Memoria justificativa del contrato

1. Necesidades a satisfacer

La directora de la Asesoría Jurídica detectó la necesidad de realizar la contratación de referencia, de acuerdo con los motivos expuestos en los apartados primero y segundo de su informe justificativo.

Se considera que mediante el presente contrato se satisfacerá de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

2. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación

Procedimiento de licitación

Dadas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto simplificado abreviado.

Régimen jurídico

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Contrato tiene naturaleza privada y, de acuerdo con su objeto y su importe, no está sujeto a regulación armonizada.

Tramitación

Ordinaria.

3. Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación consiste en la provisión del servicio de una póliza de responsabilidad civil de directivos y consejeros de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y empresas del grupo con el alcance referido en el informe justificativo de la necesidad de la contratación.

Se hace constar que se ha comprobado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la LCSP, que no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de las reglas de contratación que correspondan y que no existe fraccionamiento del contrato.

4. Insuficiencia de medios

Vista la necesidad de contar con el servicio y habiéndose constatado que la UOC no dispone de los medios personales y materiales necesarios para su prestación directamente, se estima conveniente que se proceda a la contratación de este servicio, mediante el procedimiento anteriormente referido, para que sea prestado externamente.

En concreto, la insuficiencia de medios personales y materiales para que la UOC pueda asumir directamente el servicio se debe a los siguientes motivos:

Dada la naturaleza del contrato y sus características (póliza de responsabilidad civil de directivos y consejeros de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y empresas del grupo), es evidente que se da el supuesto de insuficiencia de medios y, por tanto, que la Fundación Universidad Abierta de Cataluña requiere la contratación del servicio con una empresa aseguradora habilitada para llevar a cabo la prestación objeto del contrato. Además, la UOC no puede autoasegurarse el riesgo.

En definitiva, las razones anteriormente expuestas evidencian la necesidad de proceder a la contratación del citado servicio mediante el correspondiente procedimiento de licitación, para que sea prestado externamente.

5. División en lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, debe entenderse que el objeto del contrato no puede dividirse en lotes por los siguientes motivos:

El objeto del contrato está configurado como una única unidad funcional. Atendiendo al considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y el artículo 99 de la LCSP, el hecho de dividir la licitación en lotes podría comportar que la ejecución del contrato se convierta en excesivamente difícil y onerosa desde un punto de vista técnico.

En efecto, la contratación de la póliza de responsabilidad civil para directivos de la FUOC y empresas del grupo se plantea como un lote único por las siguientes razones técnicas:

- **Gestión unitaria del riesgo corporativo:** El seguro cubre de forma transversal a todas las sociedades del grupo y a sus directivos, separar la cobertura en lotes provocaría conflictos de interpretación entre aseguradoras y posibles duplicidades en la aplicación de franquicias ante un mismo hecho.
- **Inviabilidad operativa de la "Unidad de Siniestro":** Todas las reclamaciones derivadas de un mismo error o causa se traten como un solo siniestro. Esta condición es técnicamente incompatible con una división por lotes, ya que no se podría garantizar el límite de indemnización único ni la coherencia en la defensa si existieran diferentes adjudicatarios para un mismo evento.
- **Garantía de continuidad y retroactividad:** La póliza exige un periodo retroactivo ilimitado y una fecha de continuidad específica. Mantener la unidad del contrato es la única forma de asegurar que no existan lagunas de cobertura entre el pasado y el nuevo periodo de seguro, evitando discusiones sobre qué compañía debe asumir reclamaciones por actos previos notificados ahora.
- **Coordinación de la defensa jurídica:** Al incluir coberturas de gastos de defensa, fianzas y consultoría de crisis, es imprescindible contar con un interlocutor único. Esto permite una respuesta inmediata y una estrategia legal homogénea para todos los asegurados, algo que se vería comprometido si la asistencia dependiera de distintas pólizas o entidades.

En definitiva, el objeto del presente contrato es único y, por tanto, también lo será su adjudicación, que no se podrá dividir en partes o en lotes.

6. Duración

La duración del contrato, indicada en el Informe Justificativo se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, respetando en todo caso el límite a que se refiere el artículo 29.4 de la LCSP.

7. Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer al órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido, salvo disposición en contrario. El presupuesto base de licitación es de 18.000,00 euros (IVA exento), de acuerdo con el siguiente desglose:

Servicio	Importe
Póliza de responsabilidad civil de directivos y consejeros de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y empresas del grupo	18.000,00 € (IVA exento. Impuestos incluidos: IPS y LEA)

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las tarifas de primas deben fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley y sus disposiciones de desarrollo, pero responden al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, sin que ni las condiciones contractuales, ni las tarifas de primas y las bases técnicas mencionadas estén sujetas a autorización administrativa. Por ello, ante la ausencia de índices oficiales, la determinación del importe de la prima del seguro debe ser el resultado de la utilización de un número elevado de parámetros (tanto a la hora de valorar el riesgo como de los costes directos e indirectos) y requiere un análisis concreto en base a criterios que son flexibles y dependen en gran medida de los precios y funcionamiento del mercado asegurador.

Se hace constar que las pólizas de seguro están exentas de IVA, sin perjuicio de que en el presupuesto anteriormente indicado se deban entender incluidos los tributos, los recargos y cualquier otro concepto que le sea de aplicación según las disposiciones legales vigentes.

En la determinación de este presupuesto, que se ha elaborado de forma que sea adecuado al precio de mercado, se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y los gastos indicados en el artículo 100 de la LCSP, así como los gastos salariales estimados aplicables, según el siguiente desglose:

PBL	%	IMPORT SENSE IVA
COSTES DIRECTOS (MOD, MAT, etc)	61,61%	11.089,80 €
COSTES ESTRUCTURA	30,45%	5.481,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	7,94%	1.429,20 €

La fuente utilizada para este desglose es el Banco de España:
<https://www.bde.es/bde/es/areas/cenbal>

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado, tal y como exige el artículo 100 de la LCSP.

8. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el valor total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Valor estimado del contrato: 36.000,00 euros, según el siguiente desglose:

Concepto	Importe duración inicial (1 año)	Importe prorrroga	Total
Servicio de una póliza de responsabilidad civil de directivos y consejeros de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y empresas del grupo	18.000,00 € (IVA exento. Impuestos incluidos: IPS y LEA)	18.000,00 € (IVA exento. Impuestos incluidos: IPS y LEA)	36.000,00 € (IVA exento. Impuestos incluidos: IPS y LEA)

Para calcular el Valor Estimado del Contrato: No se ha incluido ningún importe destinado a modificaciones contractuales.

9. Revisión de precios

No concurren los requisitos previstos en el artículo 103 de la LCSP para que opere la revisión de los precios.

10. Requisitos de solvencia

Atendiendo a la naturaleza, al objeto y al valor estimado del contrato, se consideran proporcionales y adecuados los siguientes requisitos de solvencia:

- Solvencia técnica o profesional:
 - Acreditación de haber realizado un mínimo de tres (3) trabajos desarrollados en los últimos 3 años en prestaciones iguales o similares al objeto contractual (este requisito de solvencia no se exigirá a las empresas de nueva creación con antigüedad inferior a 5 años). A efectos de determinar si los trabajos son iguales o similares al objeto contractual, se atenderá a los cuatro primeros dígitos del código CPV y a la vinculación material con el objeto del contrato
 - Se ha considerado necesario valorar la experiencia de las empresas participantes en la realización de trabajos similares al objeto contractual y por importes similares al valor estimado del contrato, según el artículo 90.1.a) de la LCSP.
- Solvencia económica y financiera: De acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la LCSP, se han definido los siguientes criterios de solvencia económica:

- Aportación de cuentas anuales del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que acredite un volumen de negocio durante el año de mayor ejecución igual o superior a:
 - 27.000 euros.
- Estos importes no serán superiores a una y media el valor estimado del contrato. Por tanto, se respeta el límite previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP y no se limita la concurrencia.
- Alternativamente, manifestación de disponer de un resguardo de tener constituido seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por valor mínimo de:
 - 27.000 euros.
- Este mecanismo alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera está previsto en el artículo 87.b) de la LCSP y resulta totalmente apropiado y proporcional, dada la naturaleza del objeto del contrato y la necesidad de favorecer la concurrencia.

La indicación del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se hará mediante la declaración responsable de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas, no resultando necesaria su efectiva acreditación en atención al artículo 159.6.b) LCSP y en base al informe, de 26 de febrero de 2018 de Aragón.

11. Clasificación empresarial

El Contrato no está incluido en la clasificación de ningún grupo o subgrupo vigentes.

12. Adscripción de medios personales o materiales

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales suficientes:

No

13. Criterios de adjudicación

De conformidad con los artículos 145 y 146 (en lo que no contradigan el artículo 159) y 159.6.c de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las mejores.

- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

TOTAL DE PUNTOS que se adjudican mediante los criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante la aplicación de fórmulas	Puntos
Criterios y subcriterios	Distribución de la puntuación
Importe del servicio de una póliza de responsabilidad civil de directivos y	100 puntos

consejeros de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y empresas del grupo (duración: 1 año)	
---	--

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizarán los siguientes criterios y las siguientes fórmulas:

Se otorgará la máxima puntuación al licitador cuya póliza sea más económica. El resto serán puntuados mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 100 \times \left(\frac{\text{Prima más económica ofertada}}{\text{Prima que se valora}} \right)$$

La fórmula utilizada dan la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y la menor puntuación a la oferta menos ventajosa respecto del precio previsto.

Se establece el precio como único criterio de valoración, puesto que se trata de un objeto que está perfectamente definido en el Pliego de prescripciones técnicas y no es posible variar el plazo de inicio de la cobertura, las prestaciones y riesgos asegurados ni introducir modificaciones de ningún tipo en el contrato, siendo, por lo tanto, el precio el único factor determinante de la adjudicación.

14. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se considera oportuno establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones especiales de ejecución que se enumeran a continuación:

- **De carácter social (i)**: mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato durante todo el período contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del Contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

- **De carácter social (ii)**: La empresa contratista, en la elaboración y ejecución del objeto del Contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje. Asimismo, debe obligarse al cumplimiento de las cláusulas 28 y 34 del Pliego de Cláusulas Particulares.

- **En materia de protección de datos**: cumplir las obligaciones establecidas en la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del Contrato, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas en la cláusula 38 y en el Anexo número 11 del Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

- **Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:**

Sí. Se requiere al contratista que disponga o, en su caso, se comprometa a contratar un seguro de responsabilidad civil por el valor y con el sublímite mínimo por siniestro/víctima que se indica a continuación:

- Importe mínimo de la póliza: 3.000.000 euros.
- Sublímite mínimo por siniestro/víctima: 3.000.000 euros.

Estas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no son discriminatorias ni directa ni indirectamente y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el segundo y tercer apartado del artículo 202.1 de la LCSP, dado que se han previsto, al menos, una de las condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social de las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y se prevé una condición de en la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

15. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, es de aplicación lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y i) del apartado 2º de este artículo, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el primero.(...)”

i) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas. La determinación de las labores críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación”.

No se considerará que existan tareas críticas no susceptibles de subcontratación que deban ser ejecutadas por el contratista principal.

16. Garantías

Garantía provisional

No resulta procedente exigir la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación según lo que prevé el artículo 159.6 en relación con el artículo 159.4.b de la LCSP.

Garantía definitiva

No resulta procedente exigir la constitución de garantía definitiva por parte del licitador propuesto adjudicatario, según lo dispuesto en el artículo 159.6.f de la LCSP.

Firma,

Jessica Viloria Ramos
Directora de la Asesoría Jurídica